



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Fundación de Capacitación Sofofa", R.U.T. N° 75.998.240-1, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 93 /

Puerto Montt, 15 ENE. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 23 de agosto de 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Don José Luis Allancán Sandoval, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, Fundación de Capacitación Sofofa, RUT N° 75.998.240-1, en adelante "El OTEC", domiciliado en Agustinas 1357, oficina 61, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Luis Lalanne Stark, RUT N° 9.240.956-2, respecto del curso, "Manejo de técnicas para tallar black jack", código sence 1237884588, código de acción 4.095.499, a ejecutarse en el domicilio Ejército N° 395, comuna de Osorno, región de Los Lagos, en las fechas comprendidas desde el 08 de agosto de 2012 hasta el 12 de septiembre de 2012, específicamente en el horario de 13:00 a 17:00 horas, los días lunes a viernes, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

- a) El libro de asistencia no está al día. El último registro es del 16 de agosto de 2012.
- b) El libro de contenidos no está al día.

3.- Que por Acta de Fiscalización N° 341 se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 10 de diciembre de 2012 el OTEC en cuestión interpone los descargos de la

especie. En efecto, su representante legal, Doña Carola Serrano Costagliola indica en forma sustancial lo siguiente:

- (a) "...puede señalar a Ud. que, según lo que nos fue informado por el relator, se procedió a regularizar la situación en forma inmediata. Se adjunta a la presente copia del registro completo.”.
- (b) "... el relator informé que también regularizó esta situación en forma inmediata. Esta omisión por parte del relator tiene un carácter involuntario y en modo alguno fue cometido con el fin de causar daño o perjuicio alguno a las entidades involucradas en esta acción de capacitación”

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud del reconocimiento expreso del hecho irregular contenido en los mismos.

6.- Que el informe de fiscalización N° 341 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, registra 10 multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC “Fundación de Capacitación Sofofa”, R.U.T. N° 75.998.240-1, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

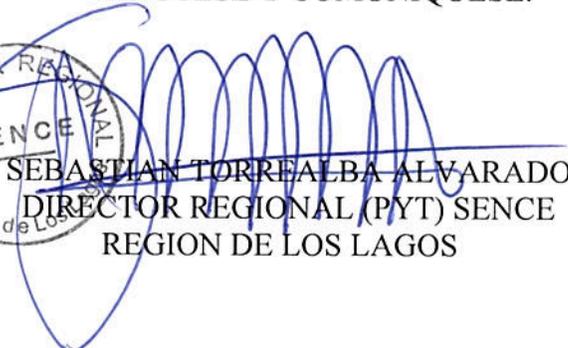
a) Multa equivalente a 11 UTM, en razón de “No llevar al día el registro de materias o de asistencia”, conducta sancionada en el artículo 75, numeral 5, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

  
  
SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO  
DIRECTOR REGIONAL (PYT) SENCE  
REGION DE LOS LAGOS

STA/KHH/JAS/jas

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

Fecha de la Inspección 23 / 08 / 2012

Folio N° **341**

**I. Identificación de la entidad fiscalizada**

Nombre: Fundación de Capacitación Sofofa  
Rut: 75.998.240-1  
Domicilio: Agustinas 1357, oficina 61, Santiago  
Nombre Representante Legal: Luis Lalanne Stark  
Rut representante legal: 9.240.956-2

**II. Identificación acción de capacitación**

Programa: Franquicia Tributaria  
Nombre curso: Manejo de técnicas para tallar black jack  
Código: 1237884588  
Orden de compra:  
Fecha Inicio y Término: 08/08/2012 al 12/09/2012  
Horario: Lunes a viernes de 13:00 a 17:00 hrs  
Relator/a: Juan Pablo Arteaga  
Número de participantes: 04  
Presentó modificación del curso SI\_\_ NO \_\_ fue autorizado por:  
Pagos cursados (indicar resolución)  
Suspendió pagos SI\_\_ NO \_\_ fecha \_\_/\_\_/\_\_

**III. Hechos Irregulares**

- a) Libro de asistencia no está al día.
- b) Número de participantes superior al autorizado (22 alumnos).
- c) Relator no autorizado por Sence.
- d) Libro de contenidos no está al día.

**IV. Acreditación de los hechos irregulares**

Acta de fiscalización, firmada por relator.

**V. Descargos (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs )**

- a) Frente al primer hecho irregular, el OTEC señala (fs 20): "...puede señalar a Ud. que, según lo que nos fue informado por el relator, se procedió a regularizar la situación en forma inmediata. Se adjunta a la presente copia del registro completo." *NOTA DEL FISCALIZADOR: Hay reconocimiento explícito de*



la irregularidad, pues el último registro de asistencia en libro era del 16.08.2012. Adjunta copia de libro de asistencia (fs 30 a 32).

- b) Ante el segundo hecho, la Empresa señala (fs 07): "código Sence fue creado para 15 participantes y para esta actividad se inscribieron sólo 4 personas, al respecto puedo señalar que curso se ejecuta en sala de juegos del Casino, por tanto al momento de ejecutarse el curso existía más personal pero realizando otras actividades, no en la capacitación informada a SENCE". Mientras, el OTEC indica (fs 20): "De acuerdo a lo informado por el fiscalizador había un número superior de participantes, observación que puede haberse derivado del hecho que la actividad se efectuaba en una sala de juegos del Casino, en la cual, en ese momento, había más personas presentes. De acuerdo a nuestro registros y lo informado por el relator y la empresa, sólo las 4 personas inscritas estaban participando del a actividad".
- c) Respecto del tercer hecho irregular, el OTEC señala (fs 20): "...informo a Ud. Que con fecha 24 de abril de 2012 se ingresó a través de la Plataforma de la Dirección Regional Metropolitana de SENCE, el Formulario Solicitud de inscripción de Relator de Actividad de Capacitación correspondiente, en virtud del cual quedó autorizado para efectuar la relatoría del curso". *NOTA DEL FISCALIZADOR: Adjunta Formulario señalado, con timbre de Oficina de Partes de DR Metropolitana, fechado 24.04.2012.*
- d) Finalmente, por la última irregularidad, indica e OTEC (fs 21): "... el relator informé que también regularizó esta situación en forma inmediata. Esta omisión por parte del relator tiene un carácter involuntario y en modo alguno fue cometido con el fin de causar daño o perjuicio alguno a las entidades involucradas en esta acción de capacitación"... "pongo en su conocimiento que luego de analizados los antecedentes proporcionados por el relator y la empresa así como el detalle de los hallazgos mencionados en el Acta de Fiscalización, se ha tomado la decisión solicitar al Organismo Técnico Intermedio la anulación de esta actividad así como de efectuar la total devolución de los montos facturados". *NOTA DEL FISCALIZADOR: La anulación fue realizada con posterioridad a la fiscalización. No consta fecha en Genesis.*

## VI. Tipificación del hecho sancionable

- a) Artículo 75, numeral 5, "No llevar al día el registro de materias o de asistencia".
- b) No corresponde.
- c) No corresponde.
- d) Artículo 75, numeral 5, "No llevar al día el registro de materias o de asistencia".

## VII. Agravantes / Atenuantes

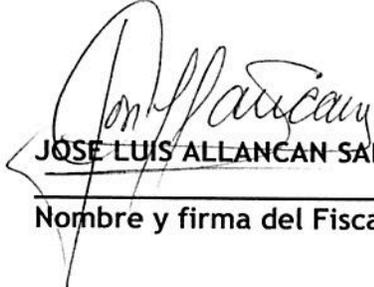
El Organismo Técnico presentó sus descargos el 10.12.2012, fuera del plazo indicado en Acta de fiscalización. Además, registra 10 sanciones en sistema, una de ellas del tramo dos, todas pagadas.

**VIII. Propuesta del Fiscalizador**

Vistos y analizados los descargos presentados por el OTEC y la Empresa, aun cuando fueron presentados fuera de plazo, estos sólo consiguen desvirtuar las irregularidades segunda y tercera, por las que en opinión de este fiscalizador no debe aplicarse sanción.

Respecto de las otras dos irregularidades, los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuarlas, y adicionalmente, hay reconocimiento explícito por parte del OTEC de las mismas, por lo que en opinión de este fiscalizador debe aplicarse dos sanciones del tramos tres, de 03 a 15 UTM, al OTEC previamente individualizado.

  
V° B°  
JAS

  
**JOSE LUIS ALLANCAN SANDOVAL**  
Nombre y firma del Fiscalizador

Con fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ el Director Regional (PYT) que suscribe:

Ratifica propuesta Fiscalizador (a)

Modifica propuesta Fiscalizador (a) Especifique

---

---

Rechaza propuesta del Fiscalizador (a) Especifique

---

  
  
**SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO**  
DIRECTOR REGIONAL (PYT)  
SENCE REGION DE LOS LAGOS